

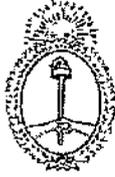


N 029186057



1 Folio número 864.- Registro número 24.- **PRIMERA COPIA.**
2 **ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA.**- En la Ciudad de Buenos
3 Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de dos mil veinti-
4 cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen **Atilio María DELL'**
5 **ORO MAINI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número
6 11.774.129, nacido el 13 de Febrero de 1956, casado, y **Mariano Andrés**
7 **BIGLIA**, argentino, nacido el 16 de Diciembre de 1978, titular del Documen-
8 to Nacional de Identidad número 26.932.542, casado, domiciliados en la ca-
9 lle San Martín número 344, piso dieciséis de Capital Federal, mayores de
10 edad y de mi conocimiento doy fe, quienes concurren en nombre y repre-
11 sentación y en su carácter apoderados de la entidad que gira en la calle
12 Reconquista número 330 de Capital Federal, bajo la denominación de
13 **"BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA"**, CUIT número 33-
14 50000517-9, Número Correlativo de la Inspección General de Justicia
15 167.565, justificando la personería con la siguiente documentación: a)
16 Constituida primitivamente como "Banco Supervielle de Buenos Aires So-
17 ciedad Anónima", por escritura pasada el día 30 de Diciembre de 1940 al
18 folio 1755 del Protocolo respectivo del Registro número 69 de esta Ciudad
19 ante su titular, Escribano Carlos I. De Nevares, inscrita en el Registro
20 Público de Comercio el 11 de Febrero de 1941 bajo el número 23 al folio
21 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales.- b) Adoptando la deno-
22 minación de "Banco Supervielle de Buenos Aires Societe Generale Socie-
23 dad Anónima" por escritura número 50 pasada el 25 de Junio de 1964 al fo-
24 lio 242 del Protocolo respectivo del Registro número 215 de esta Ciudad
25 ante su titular, Escribano Manuel A. Bullrich, inscrita en el Registro Público

REPUBLICA ARGENTINA
PROFESIONALES
Pablo Esteban Frangini
Escribano Abogado
T°46 F°915 CPACF
T° XXIII F°103 CASI



N 029186057

de Comercio el 7 de Julio de 1964 bajo el número 1115, folio 417 del Libro 26
57, Tomo A de Estatutos Nacionales.- c) Adecuados sus estatutos sociales 27
a la Ley 19550 de conformidad a la escritura del 16 de Mayo de 1974, pa- 28
sada al folio 866 del Protocolo respectivo del Registro número 93 de esta 29
Capital, ante su titular Escribano Ernesto Arenaza, inscripta en el Juzgado 30
Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de Junio 31
de 1974 bajo el número 1264 al folio 215 del Libro 81 Tomo A de Estatutos 32
de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Adoptando la denominación de 33
"Banco Supervielle Societe Generale Sociedad Anónima" en escritura del 34
13 de Noviembre de 1978 que reformó los artículos primero y quinto Estatu- 35
tarios, pasada al folio 1739 del Protocolo respectivo del Registro y ante el 36
Escribano precitado, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia 37
en lo Comercial de Registro el 10 de Abril de 1979 bajo el número 1127 del 38
Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Mo- 39
dificado el Estatuto Social y cambiada la denominación por la de "Banco 40
Societe Generale S.A." en escritura del 20 de Marzo de 2000, pasada al fo- 41
lio 1167 del Protocolo respectivo del Registro número 533 de esta Capital, 42
ante el Escribano Rodolfo José Mendonça Paz, inscripta en Inspección Ge- 43
neral de Justicia el 6 de Junio de 2000 bajo el número 7924, Libro 11 de 44
Sociedades por Acciones; f) Nuevamente modificado el Estatuto Social y 45
cambiada la denominación por la de "**BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD** 46
ANONIMA" en escritura del 18 de Marzo de 2005, pasada al folio 609 del 47
Protocolo respectivo del Registro número 1961 de esta Capital, ante su titu- 48
lar Escribano Rodolfo José Mendonça Paz, inscripta en Inspección General 49
de Justicia el 27 de Junio de 2005 bajo el número 7333, Libro 28 de Socie- 50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA



ACTUACION NOTARIAL



N 029186058



1 dades por Acciones; g) Reformados sus Estatutos por escritura número
2 702, del 6 de Junio de 2007, pasada al folio 2416 del Protocolo respectivo
3 de este mismo Registro, ante el Escribano Jorge A. Molinari, con motivo de
4 la fusión con el "Banco Banex S.A.", en razón de la cual la sociedad absor-
5 bente fijo un texto ordenado, modificando sus estatutos sociales, inscripta
6 en la Inspección General de Justicia, el 26 de Junio de 2007, bajo el núme-
7 ro 10049, del Libro 35, de Sociedades por Acciones; h) Reformados sus
8 Estatutos por escritura número 1173 del 2 de Diciembre de 2009, pasada al
9 folio 3495 del Protocolo respectivo de este mismo Registro, ante el Escri-
10 bano Jorge A. Molinari, con motivo de la fusión con el "Banco Regional de
11 Cuyo Sociedad Anónima" (Entidad que se disolvió sin liquidarse), en razón
12 de la cual la sociedad absorbente fijo un texto ordenado, modificando sus
13 estatutos sociales, inscripta en la Inspección General de Justicia, el 14 de
14 Octubre de 2010, bajo el número 19266, del Libro 51, de Sociedades por
15 Acciones; i) Con reforma de Estatuto y texto ordenado de Estatuto Social
16 resueltos por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 26 de Abril
17 de 2021, transcrita en escritura número 495 del 28 de Julio de 2021, pa-
18 sada al folio 1551 del Protocolo respectivo de este mismo Registro, ante el
19 Escribano Juan P. Molinari, inscripta en la Inspección General de Justicia,
20 el 21 de Octubre de 2021, bajo el número 17740, del Libro 105, de Socie-
21 dades por Acciones; j) Reformados sus Estatutos por escritura número 346
22 del 8 de Junio de 2023, pasada al folio 1125 del Protocolo respectivo de es-
23 te mismo Registro, ante el Escribano Juan P. Molinari, con motivo de la fu-
24 sión con "Iudu Compañía Financiera S.A." y con "Tarjeta Automática S.A."
25 (Entidades que se disolvieron sin liquidarse), en razón de la cual la socie-

Patricia Storni Franchini
Abogada
T46 F°915 CPACP
T° XXIII F°103 CASI



N 029186058

dad absorbente fijo un texto ordenado, modificando sus estatutos sociales, inscripta en la Inspección General de Justicia, el 11 de Marzo de 2024, bajo el número 4427, del Libro 116, de Sociedades por Acciones; k) Con cambio de sede social a la calle Reconquista número 330 Ciudad de Buenos Aires resuelta por Acta de Directorio 3494 del 15 de Agosto de 2023, transcrita en escritura número 581 del 4 de Septiembre de 2023, pasada al folio 1902 del Protocolo respectivo de este mismo Registro, ante el Escribano Juan P. Molinari, inscripta en la Inspección General de Justicia, el 27 de Septiembre de 2023, bajo el número 16485, del Libro 114 de Sociedades por Acciones (Número correlativo 167565); y actuando en su carácter de apoderados de la referida entidad en mérito del Poder General que les ha sido otorgado el 4 de Diciembre de 2023, en escritura número 847, pasada al folio 2905 de este mismo Registro, Protocolo respectivo, ante el Escribano Juan Pablo Molinari, al cual me remito, mandato que los apoderados declaren hallarse vigente y sin modificaciones, y con facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe.- Y en el carácter invocado y acreditado DICEN:- Que confieren PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor de Celeste IBÁÑEZ (D.N.I. 26.194.541), Patricia Verónica STORNI-FRANCHINI (D.N.I. 18.226.131), María Mercedes CRESPO (D.N.I. 29.229.628), Verónica Paola MIGUENS (D.N.I. 30.089.599), Catalina María PETERSON (D.N.I. 35.970.984), Ledia Andrea LEON (D.N.I. 38.277.336), María Belén BARTOLOMEI (D.N.I. 37.339.267), María Eugenia GONZALEZ (D.N.I. 37.551.537), Mercedes KELLY (D.N.I. 36.512.388), Emiliano Nahuel BARRETO GRAIÑO (D.N.I. 37.400.912), Gonzalo Javier LOPEZ (D.N.I. 35.322.200) y Natalia Vanesa

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 029186059



1 AGUILERA (D.N.I. 34.799.209), para que actuando indistintamente uno
2 cualesquiera de ellos, representen a "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD
3 ANONIMA" en toda clase de juicios que se sustancien o tramiten actual-
4 mente o en el futuro en jurisdicción de la República Argentina, ante las au-
5 toridades competentes cualquiera sea su fuero, naturaleza, competencia,
6 jurisdicción, carácter u otra circunstancia, y en los que dicho banco sea par-
7 te o tenga interés directo o indirecto, como actor, demandado, tercero o en
8 cualquier otro carácter, ejerciendo al efecto las acciones y gestiones perti-
9 nentes con todas las facultades del caso, incluso presentar escritos, escritu-
10 ras, documentos, testigos y demás pruebas; recusar, promover o contestar
11 demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, intervenir y asistir en jui-
12 cios orales y/o verbales, cotejos de documentos, firmas y letras, exámenes
13 periciales u otras pruebas o informes, aprobarlos o impugnarlos, interpelar,
14 declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir o
15 exigir todo género de pruebas e informaciones; interponer recursos legales
16 o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, prorrogar
17 o interrumpir prescripciones, tachar, transigir o rescindir transacciones, pre-
18 star o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibi-
19 ciones y sus levantamientos, desalojos y desahucias y lanzamientos; hacer,
20 aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; exigir y aceptar
21 fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligencias exhortos, man-
22 damientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar y solicitar medidas
23 conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y
24 compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales, solicitar decla-
25 raciones de quiebra y concursos civiles; intervenir en todos los incidentes;

Patricia Stern Franchini
Abogada
T 46 F 915 CPACF
T XXIII F 103 CASI



N 029186059

dar y exigir recibos, formular cargos por daños y perjuicios y cobrar indem- 26
nizaciones, hacer vales, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza ma- 27
yor e intervenir en la ejecución de sentencia, cobrar y percibir, dar recibos y 28
cartas de pago. Actuar asimismo y con la misma amplitud de facultades en 29
asuntos extrajudiciales ante los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías 30
de Estado, Legislaturas, Aduanas, Policía, Prefectura, Municipalidades, Tri- 31
bunales de Faltas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Registro 32
de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad Automotor, Registro de 33
la Propiedad Intelectual, Policía Federal y Provincial, y demás autoridades 34
administrativas y/o judiciales de orden nacional, provincial, departamental, 35
municipal, Administraciones, Direcciones y Dependencias y Oficinas públi- 36
cas, Entidades autónomas, autárquicas y mixtas de la República Argentina, 37
sin excepción alguna. El presente poder no se tendrá por revocado, limitado 38
o suspendido mientras la mandante no lo haga constar expresamente, pues 39
su intervención por sí o por otros apoderados o representantes legales en 40
los asuntos enumerados no lo revoca, limita ni suspende. Los mandatarios 41
facultados por el presente no podrán sustituir total o parcialmente las 42
facultades conferidas en otros mandatarios. CONTINUAN DICIENDO 43
los comparecientes que revocan los siguientes Poderes Generales Judicial- 44
les: i) Elevado a Escritura Pública Número 592 del 3 de Agosto de 2022 pa- 45
sada al folio 1790 del protocolo del Registro número 24 de Capital Federal 46
ante el Escribano Juan Pablo Molinari, ii) Elevado a Escritura Pública 47
Número 281 del 3 de Abril de 2019 pasada al folio 1011 del protocolo del 48
Registro número 24 de Capital Federal ante el Escribano Juan Pablo Moli- 49
nari, iii) Elevado a Escritura Pública Número 694 del 12 de Julio de 2019 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



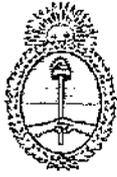
N 029186060



1 pasada al folio 2591 del protocolo del Registro número 24 de Capital Fede-
2 ral ante el Escribano Juan Pablo Molinari, asumiendo los comparecientes,
3 por la entidad que representan, las notificaciones respectivas, desobligando
4 en consecuencia al escribano interviniente.- LEÍDA Y RATIFICADA firman
5 como acostumbran, en el carácter invocado, por ante mí, doy fe.-
6 A.M.DELL'ORO MAINI.- M.A.BIGLIA.- Hay un sello.- Ante mí.-
7 J.MOLINARI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi co-
8 lega adscripto al folio 864 de este Registro Notarial 24 de mi adscripción.-
9 PARA los apoderados expido esta PRIMERA COPIA en cuatro fojas de Ac-
10 tuación Notarial numeradas correlativamente del número 029186057 al pre-
11 sente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



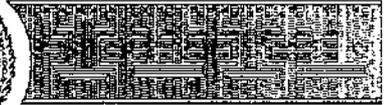
Actuación Notarial N° 029186060
Lugar: 18/05/2024



N 029186060

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION
SECRETARIA DE LEGISLACION
BUENOS AIRES, ARGENTINA



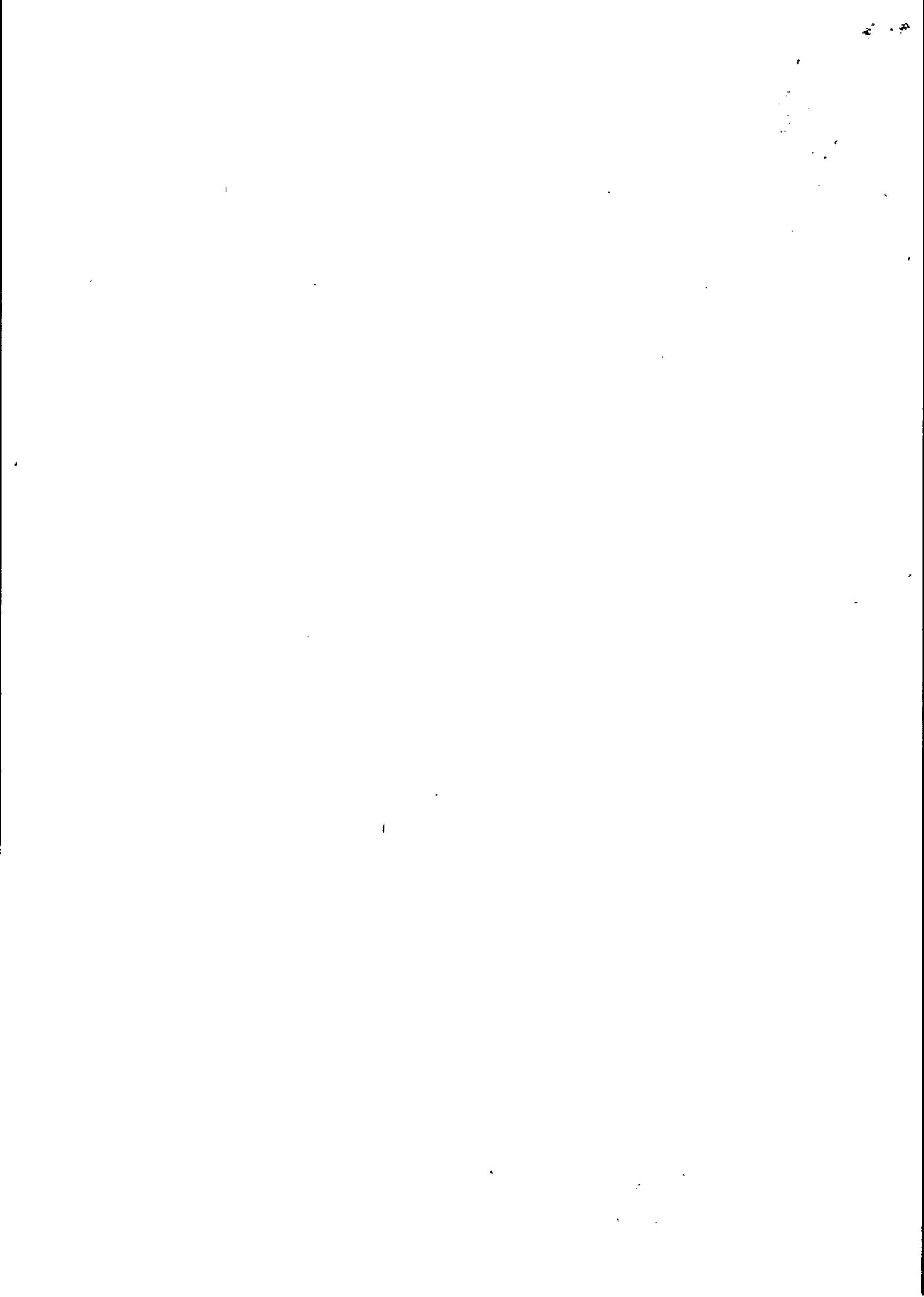
240416001606

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 MOLINARI, JUAN PABLO obrantes en el documento anexo: 1° copia
5 firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-29186060
6 con fecha 15/04/2024 respecto de la escritura 230 de fecha 15/04/2024
7 pasada al folio 864 del registro notarial 24. La presente legalización
8 240416001606, no juzga sobre el contenido y forma del documento y
9 puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la
10 Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador GINESTET, KAREN, Matrícula 5408. Buenos Aires, 17/04/2024 09:49.-

Patricia Storni Franchini
Abogada
A 146 F 915 CPACF
L 146 F XXIII F 103 CASI



FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN. SE FORME INCIDENTE RESERVADO

Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial:

Claudio Alberto Defilippi, abogado, (T° 38 F° 600 CPACF) en mi carácter de letrado apoderado de la **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores - ADUC** (en adelante, "**ADUC**"), con el patrocinio letrado de **Lorena Vanesa Totino**, abogada, (T° 69 F° 387 CPACF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y **Patricia Storni Franchini**, abogada, (T° 46 F° 915 CPACF), en mi carácter de letrada apoderada de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (en adelante, el "**BANCO**"), con el patrocinio letrado de **Jorge Eduardo Berreta**, abogado (T° 22, F° 653 CPACF), y **Anibal Filippini**, abogado, (T° 22 F° 644 CPACF), manteniendo el domicilio procesal en Uruguay 864 Piso 2° Of. 201 (Berreta & Filippini Abogados), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 20-10140893-1, en los autos caratulados: "**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/BANCO SUPERVIELLE S.A. S/Ordinario**", (Expte. N° 34.166/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, a V.S. respetuosamente decimos:

1.- OBJETO.

Que ADUC y el BANCO hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en los acápites siguientes (en adelante el "**ACUERDO**"), con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el ACUERDO sea homologado en su totalidad de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, se solicita a V.S. que tenga por presentado el ACUERDO y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

2.- DEFINICIONES, ANTECEDENTES Y MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

2.1. Definiciones:

Acuerdo: Es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente, con sus anexos;

Actora: Es la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC).

Banco: Es el Banco Supervielle S.A.

Consumidores Alcanzados: Son las personas humanas y consumidores finales que reúnen las características que se detallan en el punto 3 del ACUERDO.

Demandada: Es Banco Supervielle S.A.

Partes del Acuerdo: Son la Actora (ADUC) y el Demandado (el BANCO).

Prisma: Es la codemandada PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.

First Data: Es la codemandada FIRST DATA CONO SUR S.R.L.

Producto Objeto de autos: Se trata de la comisión por mantenimiento de cuenta en tarjetas de créditos emitidas por la Demandada.

2.2. Antecedentes.

2.2.1. ADUC dedujo acción contra el BANCO, PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. - TARJETA VISA - (en adelante "**PRISMA**"), y FIRST DATA CONO SUR SRL (en adelante "**FIRST DATA**") alegando la imposición unilateral, incausada e inconsulta por el concepto "**Comisión por Mantenimiento de Cuenta**", aplicada a las tarjetas de crédito ofrecidas por el BANCO. Tal

conducta se imputó, además, como una modificación unilateral de los contratos celebrados con sus clientes, percibiendo tal **"nueva comisión"** sin el debido consentimiento de los usuarios e implicando ello, asimismo, un ejercicio abusivo de la actividad. Requirió ADUC en su demanda: **a)** se declare el cese de la conducta que imputa de antijurídica; **b)** se restituyan a todos los clientes afectados las sumas de dinero indebidamente percibidas por tal concepto, ello con más la tasa de interés correspondiente; **c)** se imponga la multa civil prevista en el art. 52 bis de la ley 24.240 (daño punitivo), y **d)** se impongan al BANCO y a PRISMA y a FIRST DATA las costas del proceso judicial.

2.2.2. Por su parte, el BANCO contestó dicha demanda rechazando terminantemente las imputaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva y oponiendo diversas defensas de fondo a las que nos remitimos por razones de brevedad, en particular, la falta de acción como defensa de fondo, así como también negó las afirmaciones, imputaciones que respecto a la comisión de mantenimiento de cuenta de Tarjeta de Crédito que se realizan en la demanda, en base a los hechos y fundamentos expuestos en la contestación de demanda y solicitando el rechazo de la demanda en forma íntegra.

2.2.3. Posteriormente, se abre la presente causa a prueba, ordenándose la producción de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Producidas algunas pruebas y dentro del período de la etapa probatoria, las partes acordaron, la suspensión de los plazos procesales por el término de veinte días, ello con motivo de las tratativas conciliatorias encaradas en orden a la búsqueda de una solución transaccional y conciliatoria que pudiera poner fin al proceso judicial.

Concedida por V.S. la suspensión de plazos procesales y en virtud de la continuidad de las tratativas concertadas, se efectuaron a posteriori nuevas presentaciones acordando las Partes la prórroga de la suspensión de plazos, la que se mantiene hasta la fecha.

2.2.4. Las tratativas negociales desarrolladas entre las Partes concluyeron satisfactoriamente, arribándose a los términos del presente ACUERDO, el que se formaliza teniendo en consideración la existencia de otros

acuerdos transaccionales de contenido similar, concretados en procesos donde se debatían cuestiones idénticas a las discutidas en este expediente y que han sido homologados judicialmente.

Se considera, consiguientemente, que la Actora y la Demandada han arribado a una justa composición de los intereses que asisten a sus representados, estimando mutuamente aceptables los términos negociales pactados, ello tomando además en consideración el precedente de los numerosos acuerdos anteriormente homologados.

2.2.5. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, ADUC y el BANCO han arribado al ACUERDO que se describe a continuación, cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de la totalidad de sus términos y condiciones.

2.3. Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada.

2.3.1. El BANCO, en línea con lo anterior, rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como un reconocimiento a la legitimación activa invocada por la Actora, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir, sin reconocer ningún hecho o derecho invocado en la demanda, se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efecto erga omnes y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen. En particular, el BANCO reafirma la legitimidad de la percepción de la "Comisión Administrativa" en Tarjetas de Crédito, destacando asimismo que (i) la Demandada no creó una nueva comisión, (ii) la Demandada no re denominó una comisión ya existente con motivo del dictado de la Comunicación "A" 5460 (Protección de los Usuarios de Servicios Financieros) del BCRA que, en su parte pertinente, entrara en vigencia el 30.9.2013.

La Demandada afirma que los Clientes consintieron libremente dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del servicio de tarjeta de crédito. Los contratos de tarjeta del Banco Supervielle NO incluyeron

“comisión por mantenimiento de cuenta”. En cambio, sí incluyen una Comisión Administrativa, que preexiste a la Comunicación A 5460.

En consecuencia, no existió ni existe actualmente norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión administrativa, la cual es indispensable para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. Esta comisión refiere a los servicios y costos vinculados con la administración habitual y transaccionalidad de la tarjeta, es decir a aquellas tareas que realizara el BANCO para la operatividad diaria de la tarjeta de crédito. Entre las mismas se pueden detallar las tareas vinculadas a la administración y procesamiento de los movimientos diarios generados en las tarjetas, la puesta a disposición de resúmenes, la atención al cliente (consultas y pedidos), los servicios de canales de pago alternativos, y demás servicios mencionados en el escrito de contestación de demanda, entre otros. En definitiva, el BANCO sostiene y ratifica que la comisión tiene una justificación técnica y económica que posibilita encuadrarla en las directivas establecidas por el BCRA. Esta comisión se cobra en forma mensual.

 **2.3.2.** Por otro lado, la Demandada manifiesta que la comisión cuestionada no se superpone con la comisión o cargo por “renovación anual”, también pactada e informada a consumidores y al BCRA. Dicha otra comisión o cargo tiene asociadas tareas y costos que se encuentran relacionados con beneficios otorgados a los clientes y es cobrada por la disponibilidad del servicio independientemente si es usado por el cliente o de la frecuencia de ello, como ejemplo, se encuentran los relacionados a los servicios tales como el de *concierge*, seguro de automóviles rentados, seguro de pérdida de equipaje, descuentos en comercios, programa de puntos, planes de cuotas sin interés en comercios adheridos, beneficios en aeropuertos y otras promociones. La citada comisión se cobra a los clientes una vez al año al vencimiento del período de vigencia del contrato de tarjeta de crédito, y puede ser susceptible de bonificarse en caso de cumplirse ciertos requisitos o políticas al respecto.

 **2.3.3.** En virtud de lo expuesto, el Banco Supervielle sin reconocer hechos ni derechos (tanto en cuanto a la legitimación invocada por ADUC como con relación a las cuestiones de fondo), y al sólo efecto conciliatorio, con el objeto de dar fin al dispendio de recursos humanos y materiales y al perjuicio reputacional y

económico que mantener un proceso como éste implica, y dar fin a las presentes actuaciones, y sin perjuicio de la procedencia de la comisión cuestionada y de la legalidad de la misma, lo que implica que continuará siendo percibida por el Banco Supervielle, pues conforme se constata mediante certificación contable acompañada como **Anexo I**, ella deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores, y se adapta en un todo a lo normado por la Comunicación "A" 5460 , "A" 5388" (texto ordenado) y "A" 5928 del BCRA (texto ordenado)-, El BANCO se compromete a contratar un Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias) a los usuarios consumidores finales alcanzados por el presente Acuerdo de tarjetas de crédito emitidas por el Banco VISA y MASTER CARD, conforme lo que se establece en el punto 4.1 del presente acuerdo, y en cada caso a los sujetos que respectivamente se indican más abajo, ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este ACUERDO.

La referida cobertura será SIN CARGO y brindada por la Compañía Seguros Supervielle Seguros, por el término de dos (2) años y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntas a la documentación acompañada al **Anexo II**.

2.3.4. Por consiguiente, y dado que no existe norma legal alguna que impida el cobro de la comisión objeto de autos ni de la comisión o cargo objetada en autos, el Banco Supervielle continuará informando y cobrando dichas comisiones en la medida en que el Banco Central de la República Argentina continúe autorizándolo.

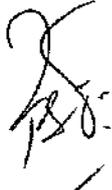
2.4. Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora.

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de los Demandados. La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada, así como los restantes términos y

condiciones del ACUERDO, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado. La Actora destaca a su vez, como es de conocimiento de V.S., que acuerdos de similares características fueron homologados por V.S. poniendo fin a la disputa en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES C/CENCOSUD S.A. SUMARISIMO" (Expte. 23185/2017), en "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BBVA BANCO FRANCES S.A. SUMARISIMO" (Expte. 34172/2015), en "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35212/2015), en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ORDINARIO" (Expte. 35194/2015); en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA SA Y OTRO S/ORDINARIO" (Expte. 35197/2015); en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/BANCO MACRO SA Y OTRO S/ORDINARIO" (Expte.35210/2015); en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE 6 USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/BANCO SANTANDER RIO SA S/ORDINARIO" (Expte. 34170/2015), en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/TARSHOP S.A. Y OTRO s/ORDINARIO" (Expte. Nº 17629/2016); y en "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE 6 USUARIOS CONSUMIDORES (ADUC) C/BANCO PATAGONIA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO" (Expte. 34169/2015); cuyo objeto coincidía con el de los presentes autos, lo que resultó en un beneficio para la clase afectada.



Con relación a la comisión o cargo por "renovación anual" mencionado en 2.3.2. precedente, que el BANCO tiene pactada contractualmente con sus clientes y que ha sido oportunamente informada a éstos y al BCRA, la Actora en el marco de la presente transacción manifiesta que renuncia por el presente a deducir en el futuro cualquier reclamo contra el BANCO vinculado a la referida comisión o cargo.



Es por todo ello que la Actora considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente ACUERDO.

3.- USUARIOS Y CONSUMIDORES ALCANZADOS POR EL ACUERDO.

El ACUERDO alcanza a todas las personas humanas y consumidores finales (conforme se los define en el art. de la ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial), titulares de tarjetas de crédito VISA y MASTER CARD, oportunamente emitidas por el BANCO, a quienes a partir de octubre de 2013 se les hubiera cobrado la Comisión Administrativa en tarjeta de crédito (en adelante, los "Consumidores Alcanzados") como usuarios de tarjeta de crédito.

En consecuencia los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de caja de ahorro que formen parte de paquetes, aquellos que por poseer su "cuenta sueldo" tuvieran una bonificación para la comisión cuestionada en autos, los clientes que no hicieron uso de sus tarjetas de crédito y aquellos clientes que, alcanzados por bonificaciones especiales para la comisión cuestionada en autos no recibirán el Seguro de Accidentes Personales y Beneficios adicionales aquí previsto (ver infra, cláusula 4), dado que por sus particularidades se trata de ex clientes y clientes a quienes no se les cobró ni se les cobra la comisión cuestionada en autos y/o perciben beneficios y contraprestaciones adicionales de acuerdo a los términos de sus respectivos productos.

Se deja constancia que los datos identificatorios de los Consumidores Alcanzados registrados en la base de datos del BANCO han sido volcados en el archivo Excel que, en razón de su voluminosidad (657.857 registros), se adjunta en formato virtual en un pen drive individualizado en el **Anexo II.**

4.- OBLIGACIONES DEL BANCO. COBERTURA DE SEGURO HOGAR y ASISTENCIAS BENEFICIOS ADICIONALES (ASISTENCIAS).

4.1. A partir de la homologación firme del ACUERDO y sin perjuicio de la procedencia y legalidad del cobro de la Comisión Administrativa en tarjetas de crédito, por lo que en tal virtud el BANCO continuará percibiendo por derivar dicha comisión de la efectiva prestación de servicios a favor de los clientes y consumidores usuarios de tarjeta de crédito y resultar todo ello acorde a lo normado por la Comunicaciones "A" 5460, 5388, 5928 y concordantes del BCRA; el BANCO se obliga, en los plazos que en cada caso se indicará más adelante, a proveer a su costa y cargo, a favor de los Consumidores Alcanzados, los beneficios en especie consistentes en coberturas de un Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias), con los alcances que se describen a continuación.

Esta cobertura será brindada a todos los Consumidores Alcanzados, sin necesidad de aceptación expresa por no ser ello normativamente requerido, través de la empresa Supervielle Seguros S.A., con domicilio en San Martín 344, CABA, CUIT: 30-68250085-5 y comprende la cobertura del Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias) de Hogar, Médica, Odontología y Asesoría Profesional, que se detallan en la presente cláusula (en adelante los "Servicios o Asistencias"), ello de acuerdo a los límites y alcances de conformidad con los términos y condiciones que surgen de la cobertura y póliza de Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias) que se adjunta como ANEXO II, sin perjuicio de la reseña a modo explicativo que se realiza seguidamente, sin que dicha reseña pueda considerarse opuesta las términos y condiciones de la cobertura del Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias) adjuntadas en el Anexo II, que es la que ha de prevalecer siempre:

• Póliza de Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias).

Seguro por Accidentes Personales con cobertura de hasta \$ 400.000

Servicios de Asistencias:

Asistencia Médica

Asistencia del Hogar

Odontológica

Asesoría Profesional

Todos los Servicios o Asistencias Adicionales lo son por los montos y eventos que surgen del Anexo II.

4.2. GOCE ANTERIOR DE COBERTURA.

Si un Consumidor Alcanzado gozare ya de la cobertura de Servicios prevista en el presente en función de otro acuerdo suscripto por el BANCO con la ACTORA, la vigencia de los Servicios aquí previstos, esto es del Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios adicionales (Asistencias) de Asistencia Médica, Asistencia del Hogar, Odontológica y Asesoría Profesional, será de dos (2) años a contar del vencimiento de la cobertura ya otorgada en el Acuerdo previo realizado entre el BANCO y LA ACTORA de que se trate.

Las Partes ponen de relieve que la prestación del Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias), constituye un relevante beneficio para los Consumidores Alcanzados, toda vez que el costo de cobertura de similares características contratadas individualmente por cualquier consumidor en el mercado resulta sumamente oneroso.

5. DERECHO DE EXCLUSIÓN DE LOS CONSUMIDORES ALCANZADOS.

De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, se acuerda a los Consumidores Alcanzados el derecho de excluirse de los alcances del presente Acuerdo Transaccional y eventualmente reclamar lo que consideren corresponder. Las Partes establecen que los Consumidores Alcanzados cuentan para ello con treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación de edictos prevista en Punto 6.

A efectos de facilitar el ejercicio de este derecho de exclusión y no tornarlo ilusorio, los Consumidores Alcanzados que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un correo electrónico a la dirección:

AcuerdoJudicial@supervielle.com.ar con copia a info@aduc.org.ar, con el título "Acuerdo colectivo Mantenimiento de Cuenta Tarjeta de Crédito" y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf.

Vencido el plazo establecido para excluirse, EL BANCO informará en el expediente el detalle de quienes hubieran optado por hacerlo.

Frente a casos de exclusión, el BANCO hace expresa reserva de interponer en el reclamo individual que se le efectúe todas y cada una de las defensas que considere pertinentes, sin que lo acordado en el presente pueda considerarse como una renuncia y/o reconocimiento de derechos y/o desistimiento de defensas pasibles de ser esgrimidas.

6.- PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Las Partes del Acuerdo establecen que dentro de los treinta (30) días hábiles de encontrarse firme la homologación de este Acuerdo sin modificaciones, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

6.1. Edictos

El Banco publicará a su costa en el Boletín Oficial, en los diarios "Clarín" y "La Nación" y en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram, por dos días (uno de ellos domingo), un aviso con el siguiente texto: *"Se informa que en los autos caratulados: **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO SUPERVIELLE S.A. S/Ordinario**", (Expte. N° 34.166/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, la Asociación Actora ADUC y Banco Supervielle han alcanzado un acuerdo en virtud del cual el Banco Supervielle S.A., sin reconocer hechos ni derechos y con carácter transaccional, contratará a su costo, a favor de las personas humanas consumidores que hayan sido titulares de tarjetas de crédito VISA y MASTER CARD emitidas por el Banco Supervielle S.A. a partir del mes del mes de octubre del 2013, y se le hubiese cobrado la "comisión administrativa" en la o las tarjetas de crédito emitidas por el Banco Supervielle S.A.(en adelante, los*

"Consumidores Alcanzados"), el beneficio de "Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias)", por el término de dos años y cuya cobertura y alcances se encuentran previstos en la póliza de "Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias)" emitida por Supervielle Seguros S.A. y obra adjuntada a este expediente Judicial. Los términos y condiciones del Acuerdo, así como de la cobertura y términos y condiciones de la póliza de "Seguro de Accidentes Personales Hogar y Beneficioso o Servicios Adicionales (Asistencias)", podrán ser consultados en las páginas web pjn.gov.ar, "Gestión Judicial, "Consulta de causas", colocando en "jurisdicción": Cámara de Apelaciones en lo Comercial, y luego el número de expediente que es el N° 34166/2015, así como también en la página web: www.supervielle.com.ar y www.aduc.org.ar/wpl/. Los Consumidores Alcanzados que así lo deseen podrán excluirse de los efectos del Acuerdo enviando, dentro de los 30 días corridos siguientes a la última publicación de edictos, un correo electrónico al mail: AcuerdoJudicial@supervielle.com.ar con copia a info@aduc.org.ar, consignando en el Asunto "Acuerdo colectivo Mantenimiento de Cuenta Tarjeta de Crédito", manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión y acompañando una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf.

6.2. Correos electrónicos

Adicionalmente, el BANCO le enviará a los Consumidores Alcanzados cuyo correo electrónico conste en el pen drive del **Anexo I**, una comunicación de tenor similar a la brindada a través de los edictos previstos en el punto 6.1.

6.3. Sitios Web

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de sesenta (60) días a partir de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se informarán los términos del Acuerdo y su Anexo, así como los de la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web: "www.supervielle.com.ar." y "www.aduc.org.ar/wpl/."

6.4. Oficios

Sin perjuicio de todo lo anterior y a efectos de una mayor publicidad, las Partes solicitan a V.S. que libre oficio (cuyo diligenciamiento queda a cargo de ADUC) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el Acuerdo transaccional y la sentencia homologatoria.

6.5. Las partes del Acuerdo no podrá comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previsto en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte del Acuerdo.

7.- ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

7.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del ACUERDO, el BANCO deberá acompañar al expediente constancia documentada de: (i) los envíos de correos electrónicos indicados en el punto 6.2; (ii) las publicaciones mencionadas en los puntos 6.1 y 6.3 y (iii) la puesta a disposición de 657.857 clientes que alcanzan la nómina de Consumidores Alcanzados con derecho a acceder al Seguro de Accidentes Personales y Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias) previsto en el ACUERDO.

7.2. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la homologación firme del ACUERDO y un año después de ella, el BANCO deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por SUPERVIELLE SEGUROS S.A. donde conste la vigencia de ésta. A partir de los dos (2) años de la fecha de la homologación firme del ACUERDO, y de corresponder, dicha obligación se limitará para aquellos Usuarios y Consumidores respecto de los cuales le ha correspondido la prórroga de vigencia de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales y Beneficios Adicionales (Asistencias), de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.2. precedente.

8.- COSTAS.

Los honorarios correspondientes a los letrados de la Actora estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios consultor técnico de la actora Contador

Alberto Barchine estarán a cargo de la actora. Los honorarios del mediador estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios de los peritos designados de oficio Contador Esteban Augusto Sanguinetti, Ingeniero en Sistema Enrique José Reinoso estarán a cargo de la Demandada.

Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

9.- HOMOLOGACIÓN.

9.1. El presente acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del ACUERDO, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones.

Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el ACUERDO no entrará en vigencia.

9.2. La homologación firme del ACUERDO en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación a las pretensiones contenidas en la demanda, no teniendo ADUC nada más que reclamar en relación a las cuestiones ventiladas en los presentes autos judiciales, salvo el derecho a exigir las prestaciones derivadas del ACUERDO.

9.3. Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado, ni será reconocido, por ninguna de las Partes del ACUERDO en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado,

sin que la presentación del ACUERDO pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del ACUERDO. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del ACUERDO acuerden aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

10.- INTERPRETACIÓN E INVOCACIÓN DEL ACUERDO.
PROHIBICIONES ACORDADAS. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento por parte de los Demandados, ni lo podrá usar como prueba en éste o cualquier otro juicio, antes o después de la homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerda que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

11.- DESISTIMIENTO.

Sujeto a la homologación del Acuerdo en los términos descriptos, la Actora desiste de la acción y del derecho con relación con la Demandada y los Codemandados, no teniendo nada que reclamar a ninguno de ellos (conforme artículos 304 y 305 del CPCCN).

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con la emisión por Banco Supervielle SA de tarjetas de crédito y el consiguiente cobro de la comisión derivada de dicho producto financiero y/o la valides de la misma en función de lo previsto por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 del BCRA (texto ordenado), cualquiera sea la modalidad de contratación.

12.- MISCELÁNEAS.

Las Partes del Acuerdo pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegado afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegado afectado en relación al Producto Objeto de Autos, tanto

respecto de la Demandada, de la Codemandada o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 precedente.

13.- ANEXOS

Se acompañan al presente Acuerdo los siguientes anexos:

- Anexo I: Certificación Contable y pen drive con nómina de los Consumidores Alcanzados.

- Anexo II:

- Términos y condiciones del Seguro de Accidentes Personales y de Beneficios o Servicios Adicionales (Asistencias).

14.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS. INCIDENTE DE HOMOLOGACIÓN.

Las Partes del ACUERDO solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del ACUERDO.

Asimismo, se solicita que con el presente escrito se forme incidente de homologación reservado, hasta que se resuelva el mismo.

15.- PETITORIO.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. se solicita:

- a. Tenga por presentado el ACUERDO;
- b. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente;

- c. Se disponga la formación de incidente de homologación de carácter reservado;
- d. Se corra vista del Acuerdo al Fiscal.
- e. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente ACUERDO; y
- f. Una vez acreditado el cumplimiento del ACUERDO, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de Conformidad,

[Handwritten signature]
 Oscar Franchini
 + 358 600

SERÁ JUSTICIA.

[Handwritten signature]
 Patricia Storni Franchini
 Abogada
 T° 46 F° 915 CPACF
 T° XXIII F° 103 GASF
 APODERADA
 DNI: 18.228.190

JORGE EDUARDO BERRETA
 Abogado
 C.P.A.C.F. T° 22 F° 653

[Handwritten signature]
 Michael Storni Franchini
 CPACF 22-644